

CONTRATO No. 26/2016

CONSULTORIA INDIVIDUAL CI-026/2015

"COORDINADOR PARA EVALUACION FINAL, DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUIINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ.

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Institucional en mi calidad de MINISTRO, Institución en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" u "EL CONTRATANTE" y SILVIA ELIZABETH MARTINEZ ALVAREZ,

actuando en mi carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" u "EL CONSULTOR"; convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (IIDL), a través del Contrato de Préstamo Numero 2373/0C-ES y en nuestros caracteres OTORGAMOS, el presente Contrato de Consultoría Individual denominado: "COORDINADOR PARA EVALUACION FINAL, DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II"; con el objeto de que el segundo suscriba a favor y en satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoría objeto del presente Contrato, de conformidad a los Terminos de Referencia de la CONSULTORIA INDIVIDUAL CI-026/2015, los cuales cubren en la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y en especial a las obligaciones, condiciones, actos y renuncias, y se regirá por las cláusulas que a continuación se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría Individual denominado: "COORDINADOR PARA EVALUACION FINAL, DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II", bajo las condiciones de las cláusulas que a continuación se especifican.

Temlinos de Referenda. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente Contrato: a) Términos de Referencia; b) Hoja de Vida presentada por el Consultor; c) Resolución Razonada de Adjudicación Número 11/2016, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciseis; d) Resoluciones modificativas al Contrato si las hubiere; y e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento en todas sus partes. En el presente Contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD. El Consultor, para la prestación de los servicios, atenderá los requerimientos en los Términos de Referencia y este Contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones del Cliente del Contratante, a través del Gerente del Programa. CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El Consultor desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, cubriendo los aspectos y actividades señaladas en el Anexo VI. ALCANCE DE LA CONSULTORIA de los Términos de Referencia. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Contratante se obliga a pagar al Consultor hasta la cantidad de DIECIOCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$18,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que se liquidará en el Contrato de Préstamo BID Numem 2373/OC - S así mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Consultor, el valor del Contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: a) UN (1) PAGO CORRESPONDIENTE AL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LA CONSULTORIA POR LA INFORMACIÓN INICIAL, previa presentación y aprobación del Informe Inicial por el Gerente del Programa, con el visto bueno por el Especialista II Técnico Administrativo y Especialista en Planificación y Monitoreo del Programa; b) UN (1) PAGO CORRESPONDIENTE AL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LA CONSULTORIA POR LA INFORMACIÓN DE AVANCE, previa presentación y aprobación del Informe de Avance por el Gerente del Programa, con el visto bueno del Especialista II Técnico Administrativo y Especialista en Planificación y Monitoreo del Programa; y c) UN (1) PAGO CORRESPONDIENTE AL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LA CONSULTORIA POR LA EVALUACIÓN FINAL, previa presentación y aprobación del Informe Final por el Gerente del Programa, con el visto bueno por el Especialista II Técnico Administrativo y Especialista en Planificación y Monitoreo del Programa. Además se efectuará la Evaluación de Desempeño por parte del Gerente del Programa o su delegado. En caso de resultar una evaluación de desempeño no satisfactoria, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el

Gen:nl' del l'ogruma o su delegado, a cuyo monto le scan imputables todas las ubliga<:ionP.s
liscuales cl" la legislación snlvndorefia. Para tal efecto y una vez aprobados los informes, el
Consultor <leb<:it presentnr n In C:erencia J?inanciera Institucional, la correspondi<nl<! fi•cluru de
consumidor linul "" IVA induiclo y copia del informe aprobado y la nota de aceptación del
mismo. CLAUSULA SEXTA: PLAZO. El plw-o pam la ejecución de la consultoria es de hasta
SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de
Inicio que scremilidu en formu <!st:rita por el Gerente del Programa o su dclegado. La
disponibilidad del Consultor al slr t:nnralado se requiere a partir de la fecha de la lir-ma del
Contrato. El Consullor se compromcl<! " inidar las actividades objeto de la consultoria a partir
de la fecha establecida en la ordcn de iniciu. Dumnte la ejecución de la consultoria, el
Consultor cubrirn los oostos de traslados, impucstos, equipt> cspeduliz:JCiu, papeleriu y todo lo
rclacionadu ul <l,s<:mpe'o de esta consultoria. CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL
CONTRATO. l:il Consultor no podri ceder en todo o en parte, el Contrato en rcfrcneia, a
ninguna persona nal\H"al o juridica, nacional o extranjera. CLAUSULA OCTAVA: INFORM ES.
Siil limitru-se a lo establccido en los Trminos de Ref.,rencia yen la medida que sea necesario
de acue•do a las responsabiUdades y expericncia profesional; nl Consultor deber{, presentar lo
siguiente: a) Informe Inicial: /I ser presentado a los DI::Z (10) dias cal<mdario, eontados a pnrtir
de la fecha c<lf,bl<:idn <m to•clen de inicio; b) Informe de Avance: II ser present do (; los
TRE!NJ/1 (30) dlaa calendario, c<mtudos a partir de In fecha establecida en la orden de inicio; y
c) lWaluación Final: II se•-prescnlado a los SI::SENTA (60) elias enlendnrio, contados a partir de
la fecha establecida e.n la 01-den de inicio. Cacta Informe deber: i "" present:ulo en la fecha
espclicada at Cl<:rlnte del P•ogmmn, previo visto bueno del l::specialista JI Tcenicn
/Administrativo y l::specialiSlit en Pl:milicadón y Monitoreo del Programa, quien los anal!.zru-y
evaluani. emitiendo por escrito su aproba<:iun o prupuesta de modificaciones, en un periodo no
mayor a cinco (5) dias hAbUes conlados a partir del dia siguiente a la fecha de entrega de cada
Informe. Si Ins informes son devueltos para propuestas de modificaciones, el consultor <lcIK rit
solvenlar las ohS<rvadone" en un plw-o no mayor a tres (3) dias habiles posteriores a la
erllrega de las mi mns ror parte del C:erente del Programa Dichos Informes dcbern de sor
conforme a lo Indicado en el Romnanu XII. Intormes y Romano X. Pmductos Esperados de los
Terminos de Referenda. CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. Oe com(m acuerdo el
presente Contrato poch'scr modificado antes del vencimiento de su plw.o, siempre que
concurrn cil-cunstancias imprevistas o comprobadas, cntenriendose como tal aquel hecho o
flllo <tue no pue<le>Ser evitndo, previsto o que corresponda a caso forluilo o fuerzH mayor. El
Contrato tl<v) l"mtr(• modilicnrse cunndo nltere el objeto contractual, lodo to anterior, previa No
Objcción del cnte linarwiun>. F:n tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente l-lesolucicin
lazonada de ModificBción cum plilmdo con el procedimiento administrativo. l::n el entendido

que la extensión del plazo no dan lugar a derecho al Contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelve la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión o impericia, o cualquier otro motivo de su responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá darse por terminado: a) Por Comodoro (in Acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud con anticipación de noventa días hábiles a la otra parte quien deberá emitir por escrito su aceptación o negativa; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el Contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES.** Si producto de la presente consultoría, el Consultor resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Comité del Programa o su delegado en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, el pago final no será realizado y se otorgará un pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el Consultor. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El Contratante, hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo BID No. 2373/OC-ES, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria correlativo de actividad número 992, de fecha 22 de diciembre de 2015, agregada en el expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá cambiarse el financiamiento señalando con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Ranco exige a todos los prestadores (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, así como a las firmas, entidades o personas físicas o jurídicas que participen o participaren en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el Banco en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ON-2350-7, párrafo 1.2.1 - Práctica y Corrupción. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍAS.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Infraestructura y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes y en los pliegos que a continuación se detallan: a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del Contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato por firma aseguradora o afianzadora; una garantía bancaria por un valor igual a CINCO POR CIENTO (5%) del monto del Contrato, y vigente por el plazo contractual, el cual se contará a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y hasta que haya liquidado el contrato y aceptado la Garantía de Buen Producto. La no presentación de esta garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del Contratante; y b) **Garantía de Buen Producto**, la cual deberá ser presentada en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a partir de la Recepción Final del Estudio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato. El plazo de esta garantía será de UN (1) AÑO, contando a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante el cual se recibe definitivamente el Estudio a satisfacción de EL MINISTERIO. Dicha garantía servirá para que se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución del servicio, dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buen Producto. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surja en cualquiera de las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato, se someterá y resolverá de conformidad con las siguientes formas de solución: a) **Arreglo Directo**: el mismo se llevará a cabo con la intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias podrá recurrirse al Arbitraje de derecho, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso de que el Contrato sea objeto de Arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) El lugar de Arbitraje será institucional; 2) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) El Derecho Sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a Arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviera previsto; 4) La Institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara del Comercio de El Salvador; 5) Los Arbitros serán tres, uno nombrado

por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Ciudad de Comodoro de El Salvador. Los arbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del Contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el español; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación que tenga acceso y sea producida por efectos de este Contrato será el Contratante. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El presente Contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Propuestos por el Banco Interamericano de Desarrollo (OLD), ON-2350-7, y Contrato de Prestamo BID No. 2373/OC-ES. En caso de Acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incumpla en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declarar la inexistencia del Contrato o impago, el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance del servicio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referencadas a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalarán como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio",

Tendrá como "El Consultor", el lugar que el Consultor designe en el momento de suscribir sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de:

cinco (5) días hábiles, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el domicilio notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes entendemos y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por otorgar así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



GERSON MARTINEZ
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

ALVAREZ
"EL CONSULTOR" - 14

En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de . departamento de , COMPARECEN: Por un parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personero que doy fe de ser legítimo y auténtico por haber tenido a la vista: el Acuerdo Técnico ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales conferidas por el artículo ciento diecinueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y conformidad al artículo veintidós del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente

fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y la señora SILVIA ELIZABETH MARTÍNEZ ALVAREZ,

actuando en carácter personal; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de cumplir con el contrato suscrito el día 15 de mayo de 2018, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante los servicios de consultoría individual "COORDINADOR PARA EVALUACIÓN FINAL, DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II", de conformidad a la cláusula primera del referido Contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el IVA de la Trámite de Bitáculas y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula quinta del referido Contrato. El plazo del Contrato es de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puntadas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Y si se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en una hoja; y después de haberse leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures in blue ink. On the left is a circular notary seal for Notaria Edinora Escobar Medina, located in San Salvador, El Salvador. The seal contains the text 'NOTARIO' and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'. Below the seal is a large, stylized signature. To the right of the seal is another signature, and further right is a third signature.